



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO ZAMBRANO GARCÍA
DEMANDADO: INGRID MARCELA LAGOS SERRATO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00230-00

Observada la constancia que antecede, y vencido el término otorgado a la parte para que subsanara el escrito introductorio, se avizora que estando en término, el apoderado de la parte actora presenta escrito señalando por una parte, bajo gravedad de juramento la forma en que obtuvo el correo electrónico aportado para la notificación de la demandada, y por otro lado, el juramento estimatorio de acuerdo a lo señalado en el auto inadmisorio de la demanda.

Sin embargo, al revisar el escrito allegado a modo de subsanación, advierte el Juzgado que el acápite elaborado como juramento estimatorio no cumple con las características establecidas por el artículo 206 del Código General del Proceso.

El precitado artículo señala que, “*Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, **discriminando cada uno de sus conceptos.*** (...)” Negrilla y Cursivas fuera de texto.

Al tenor de la norma, se encuentra claramente que mal arguye la parte actora en considerar que plasmar la sumatoria de lo considerado como adeudado, surte las veces de juramento estimatorio, de conformidad con la norma procesal vigente.

Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por lo preceptuado en este proveído.

SEGUNDO: una vez quede en firme la presente providencia, **DEVOLVER** los documentos a los interesados.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 23 de abril de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO